



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0701-R-2025  
Piura, 06 de octubre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 002478-0101-25-6 que contiene la Solicitud S/N del 27.Jun.2025 presentada por la señora Cristina Victoria Mejía de Márquez, solicitando el incremento de pensión de sobrevivencia y pago de devengados e intereses legales. Asimismo, el Oficio N° 3009-URH-UNP-2025 del 24.Jul.2025, el Informe N° 99-2025-DVV-ALE.UNP del 29.Ago.2025, el Oficio N° 2239-2025-OCAJ-UNP del 02.Set.2025, el Oficio N° 3566-R-UNP-2025 del 08.Set.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 27.Jun.2025, la señora Cristina Victoria Mejía de Márquez, cónyuge supérstite del ex servidor docente Máximo Teodoro Márquez Tacure, se dirige al Titular del Pliego y le hace de conocimiento que en la actualidad viene percibiendo el 50% de la pensión de viudez, sin embargo su difunto esposo cesó a partir del 18.Jul.2004, por lo tanto le corresponde el 100% de la pensión de cesantía que recibía el fallecido, así como el reintegro de devengados e intereses legales, argumentando lo siguiente:

- “1. Mediante Oficio N° 581-CG-SG-75 del 18.Jul.1975 se nombró a mi difunto esposo Máximo Teodoro Márquez Tacure como jefe de prácticas a tiempo completo adscrito al Departamento de Contabilidad a partir del 1.Jun.1975.
2. Con la Resolución Rectoral 1622-R-2004 del 2.Set.2004 se reconoce el derecho de pensión definitiva de cesantía nivelable en la categoría de profesor principal a dedicación exclusiva-Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras con 35 años, 1 mes y 27 días de labores prestadas a favor de la administración pública; es decir, bajo los alcances del Decreto Ley 20530.
3. Mediante la Resolución Rectoral 01603-R-2017 del 27.Nov.2017 da cumplimiento al mandato judicial del Expediente 0022-2013-0-2011-JM-LA-01, que ordena a la Universidad expedir Resolución Administrativa de pago de la homologación de sus remuneraciones debiendo disponer se reintegre el monto que corresponda en el periodo 10.Dic.1983 hasta el 10.Jul.2004, cuando era docente activo; por lo cual, en ejecución de sentencia, la Universidad reconoce como pensión mensual ajustada por mandato judicial, la pensión mensual compuesta por la estructura de la remuneración del pensionista al año 2017.
4. Con la Resolución 05619-2024-ONP/DPR.GD/DL, 20530 del 11.Nov.2024, la Oficina Nacional Previsional dispone el pago de la pensión de sobrevivientes-viudez equivalente al 50% del monto de la pensión de cesantía que percibía el causante a partir del 03.Ene.2024.
5. La Resolución Rectoral 052-R-2025 del 23.Ene.2025 resuelve dar cumplimiento a la Resolución 05619-R-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530 por concepto de pensión de sobrevivientes viudez, pensiones devengadas e intereses legales en calidad de cónyuge supérstite y dispone



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0701-R-2025  
Piura, 06 de octubre del 2025

el pago de la pensión equivalente al 50% de monto de la pensión de cesantía que percibía el causante.

6. A la solicitante le corresponde que se le reconozca el cien por ciento (100%) de la pensión de sobrevivientes-viudez vigente al momento en que se otorga la pensión de cesantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 20530 que disponía: "La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Si sólo hubiese cónyuge sobreviviente, éste recibirá el íntegro de la pensión de sobreviviente. (...)", más el reintegro de devengados por pensión y pago de intereses legales.

7. Además, se debe tener en consideración que la Corte Suprema mediante la Casación N° 4449-2023 de fecha 18.Mar.2024, proceso judicial seguido por la señora Luz Estela Valiente Vda. De Carrasco resolvió declarar fundado el recurso de casación interpuesto, casar la sentencia de vista y revocarla declarando fundada la demanda y ordenó que se expida nueva resolución administrativa otorgando a la demandante el derecho a percibir una pensión de viudez equivalente al 100% de la pensión de cesantía de su causante, así como el pago de devengado e intereses legales. Por lo que, al encontrarme en igual situación corresponde que mi solicitud sea amparada, ya que me viene ocasionando un grave daño económico.

8. Por lo expuesto, solicito se me otorgue el cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía de mi difunto esposo Máximo Teodoro Márquez Tacure.;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, y otras disposiciones, vigente a partir del 17.Oct.2021, modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, Lineamientos para la devolución de descuentos realizados en exceso y de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, el cual queda redactado en los siguientes términos:

**"Artículo 2. Delegación de facultades a la Oficina de Normalización Previsional"**

Delegase a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva.

Asimismo, la ONP ejerce la representación procesal del Estado ante el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional en aquellos procesos que se inicien por el ejercicio de las facultades que le son delegadas.;

Que, con Oficio N° 3009-J-URH-UNP-2025 del 24.Jul.2025, la Mg. Viviana E. Bustamante Palomino, Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, informa lo siguiente: "(...) Mediante Resolución Rectoral N° 052-R-2025 del 23.Ene.2025, se resuelve dar cumplimiento a la Resolución N° 05619-R-2024-ONP/DPR.GD/DL por concepto de pensión de sobrevivientes - Viudez, pensiones devengadas e intereses legales en calidad de cónyuge supérstite y dispone el pago de la pensión de cesantía que percibía el causante. Sobre el particular, se informa que la Dirección de Gestión de Pensiones del Ministerio de Economía y Finanzas, indica que a la fecha de inicio de pensión de viudez (12.Oct.2022) se encontraba vigente la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, (vigente a partir del 17.Oct.2021), POR LO QUE, CUALQUIER MODIFICACIÓN EN EL CÁLCULO DE LA PENSIÓN DEBERÁ SER REALIZADA POR LA ONP. CONCLUSION: Por lo que esta oficina solicita opinión legal respecto si corresponde se le reconozca el cien por ciento (100%) de la pensión de sobrevivencia de viudez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 32 del Decreto Ley N° 20530 a la Sra. CRISTINA VICTORIA MEJÍA DE MARQUEZ.;"





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0701-R-2025  
Piura, 06 de octubre del 2025

Que, a través del Informe N° 99-2025-DVV-ALE.UNP del 29.Ago.2025 emitido por el Asesor Legal Externo y ratificado con Oficio N° 2239-2025-OCAJ-UNP del 02.Set.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda lo siguiente: “(...)cualquier modificación en el cálculo de la pensión deberá ser realizada por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), no siendo competencia de la Universidad Nacional de Piura emitir pronunciamiento sobre el incremento de Pensión de Sobrevivencia por Viudez y pago de devengados e intereses legales presentado por la Sra. Cristina Victoria Mejía de Márquez. CONCLUSION: 3.1.- Se debe declarar IMPROCEDENTE la solicitud de doña Cristina Victoria Mejía de Márquez sobre incremento de pensión de sobrevivencia (viudez) al ciento por ciento (100%) de la Pensión de Cesantía que percibía su causante Máximo Teodoro Márquez Tacure, reintegro de devengados por pensión e intereses legales. 3.2.- Se debe emitir la Resolución Rectoral correspondiente.”;

Que, con Oficio N° 3566-R-UNP-2025 del 08.Set.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*” Señalando dentro de sus funciones, “*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por la señora CRISTINA VICTORIA MEJÍA DE MÁRQUEZ, sobre incremento de su pensión de sobrevivencia al 100% de la pensión de cesantía que percibía su causante MAXIMO TEODORO MARQUEZ TACURE, mas pago de devengados e intereses legales, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR**, a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OCAJ, INT (CRISTINA VICTORIA MEJÍA DE MÁRQUEZ), ARCHIVO  
06 Copias/VAGV/lvnyf.



Abg. Vanessa Arline Giron Viera  
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian  
RECTOR (e)